

ANEXO III

D. _____
 COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA/JEFE LOCAL DE
 SANIDAD/SANITARIO

de _____

HACE CONSTAR QUE SI NO (tachar lo que no proceda) ha participado en la planificación del
 Proyecto presentado por el Centro Escolar/Asociación:

y se compromete a cooperar en el desarrollo del mismo, asignando como colaborador/a a

D./D^a _____

_____ a de _____ del 1999

Sello

EL COORDINADOR DEL EQUIPO DE ATENCIÓN
 PRIMARIA/JEFE LOCAL SANIDAD/SANITARIO

ORDEN de 24 de mayo de 1999, por la que se modifica la modalidad de información a la Red Epidemiológica de Extremadura en las enfermedades de gripe y varicela.

Por Real Decreto 2210/1995 de 28 de diciembre se crea la Red Nacional de vigilancia Epidemiológica (B.O.E. n.º 21 de 26 enero), indicando su carácter de norma básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución. El artículo 7 determina que el desarrollo normativo efectuado por las comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos competenciales.

En cumplimiento del citado precepto la Junta de Extremadura promulga el Decreto 92/1997 de 1 julio por el que se crea la Red

de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura (D.O.E n.º 79 de 8 de julio). En el se regulan los sistemas de declaración de enfermedades! niveles organización de la Red, especificando en su artículo 10 que «Toda la información referida enfermedades de declaración obligatoria así como información microbiológica se facilitará siguiendo la modalidad de declaración individualizada, a fin de evitar duplicidades en los datos, así como facilitar los necesarios estudios epidemiológicos».

Esta modalidad de declaración ha demostrado, una vez evaluados los resultados obtenidos, una gran efectividad y calidad en la información, en la mayoría de las enfermedades de declaración obligatoria. Sin embargo, en la vigilancia de la gripe y la varicela, y

debido a su patrón epidemiológico de presentación, la forma de declaración resulta complicada e ineficaz por lo que se hace aconsejable su modificación. Para ello es competente el Consejero de Bienestar Social, en virtud de la habilitación que contiene la Disposición Adicional del Decreto 92/1997 de 1 de julio.

Por tanto, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 33.6 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

La información que se notifique a la Red de Vigilancia Epidemioló-

gica de Extremadura relativa a las enfermedades de gripe y varicela se facilitará de forma numérica, notificando el número de casos en los que se sospeche la existencia de dichas enfermedades, a través de los cauces fijados en el Decreto 92/1997 de 1 de julio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 24 mayo de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1999, por la que se nombran funcionarios de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 27 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril) se dispuso la publicación del nombramiento de funcionarios en prácticas a los aspirantes que habían superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez realizado el Curso Selectivo previsto en la Base Decimosegunda de la Convocatoria de las pruebas selectivas, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de julio de 1997, procede formalizar el nombramiento de funcionarios en la citada Escala, de los aspirantes que han superado el mismo.

Por Resolución de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se convocó a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas y el curso selectivo, para que comparecieran el día 26 de mayo de 1999, en acto público de elección de plazas, donde se ha procedido a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición, en la fase de concurso y en el curso selectivo y a las peticiones que se formularon.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el

cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la Convocatoria.

En su virtud y con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en la Base Decimocuarta, de la Orden de convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

DISPONE

PRIMERO.—Nombrar funcionarios de la Escala Facultativa Sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a la presente Orden, y con expresión de los destinos adjudicados, que a todos los efectos serán equivalentes a los obtenidos por concurso.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril y, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 1 de junio del presente año.

TERCERO.—Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la